

N/R: Expte: ATALFE/2020/96 – “PSF REQUENA”
DGEM/SGEM/SEREIR – MAL/JVSL/JJEA/ASC
R. int: SEREIR 747/24

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDÚSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del entorno a SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U. para la central fotovoltaica “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA” en Requena (Valencia), de potencia instalada 27,83 MW, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, constituida por un centro de seccionamiento y tres líneas subterráneas de 30 kV hasta las celdas de la subestación colectora “SET Requena Colectora Norte (RCN) 30/132kV”. [Expediente ATALFE/2020/96].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 18/11/2020, con número de registro GVRTE/2020/1730708, en la que solicitó autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica conectada en alta tensión, denominada “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA”, de potencia nominal 47,19 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 49,99 MW_p, a ubicar en el término municipal de Requena (Valencia), incluida su infraestructura de uso exclusivo hasta la subestación transformadora “SET Requena Colectora Norte (RCN) 30/132kV”. Posteriormente actualizo las instancias el 23/09/2023 con número de registro GVRTE/2023/3788511, con motivo del cambio del proyecto a una potencia nominal 27,83 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 30,472 MW_p,

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020) por tratarse de una solicitud atinente a una central fotovoltaica que se proyecta emplazar sobre suelo no urbanizable. Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV) el expediente ATALFE/2020/96.

Consta la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente.



Con fecha 21/01/2021 y corrección de errores de 02/02/2021, en vista de la documentación presentada se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 49,99 MW_p y 26,85 MW_n (inversor), según definición vigente en ese momento, promovida por SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U. a ubicar en el municipio de Requena, provincia de Valencia, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 17/12/2021, (*DOGV nº 9237-pg. 52799*).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 21/12/2021, (BOP nº 244-pg. 13).

La solicitud se somete a una segunda información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto-ley 14/2020, como consecuencia de la modificación de la planta y de las líneas de evacuación de 30 kV. Asimismo, se somete a información pública, el centro de seccionamiento de la Planta Fotovoltaica "FV Requena" y la línea de evacuación que lo conecta con la Subestación Colectora Requena Norte 30/132 kV, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 06/10/2023, (*DOGV nº 9699-pg. 56685*).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 13/10/2023, (BOP nº 198-pg. 1).

En cada una de las informaciones públicas, el STIEMV, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Requena la instancia de exposición en el tablón de anuncios de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción y ocupación de vías pecuarias.

Asimismo, en cada una de las ocasiones, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la Asociación Plataforma para el Estudio y Conservación de la Sierra de Chiva (APECSC), Finca San Blas SL., Asociación Utiel-Requena Sostenible (AURS) y Societat Valenciana d'Ornitologia (SVO), una alegación particular (RMMG), del Departamento de Prehistòria, arqueologia e historia antiga y el Museu de Prehistòria de València. Se resumen a continuación las referidas a la central fotovoltaica de la planta Requena y contestación del promotor:

1. ASOCIACIÓN UTIEL-REQUENA SOSTENIBLE (AURS).



- AURS alega que el proyecto forma parte de una misma unidad de explotación junto a otras centrales fotovoltaicas, suponiendo fraccionamiento de proyectos y que el estudio de sinergias con otras centrales es incompleto.

El promotor responde que se eligió un modelo de desarrollo de centrales no superior a 50 MW con el objeto de adaptarse a las características del entorno y propiciar un esponjamiento de las plantas en el territorio. Cada proyecto es una unidad de generación independiente, tramitado por una sociedad vehicular independiente y con garantía, acceso y conexión independientes. Con el fin de minimizar el impacto de las infraestructuras decidió agrupar la evacuación de las centrales mencionadas y realizar un estudio de avifauna conjunto. El estudio de sinergias incluye las centrales de las que se tenía conocimiento en el momento.

- AURS alega que en el Estudio de Impacto Ambiental no se están ofreciendo alternativas reales de localización de la central y que no se ha tenido en cuenta la posible implantación en zonas urbanas y urbanizables. Alega también que afectaría al área PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel.

El promotor sostiene que las alternativas estudiadas son realistas, optándose por zonas con menores rendimientos productivos vitivinícolas. Respecto a la implantación en zonas urbanas, argumenta que, en las centrales de potencia mayor de 5 MW como esta, no es posible la conexión directa a la red de distribución eléctrica, por lo que son necesarios nuevos tendidos eléctricos para conectar con las subestaciones de esta. Informa también que en el diseño de la planta se ha tenido en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y en las consultas realizadas de forma previa a la información pública del proyecto, tanto a la dirección del Parque Natural de Hoces del Cabriel como a Espacios Protegidos.

- AURS alega la invalidez de los datos climatológicos, ya que no pertenecen a la red oficial de AEMET.

El promotor indica que la estación meteorológica estudiada está auditada por AVAMET y está más próxima a la zona de implantación de la central que las de la red de AEMET.

- AURS alega que la implantación de esta central supondría la desaparición de una importante área de trabajo agrícola, con la consecuente pérdida de jornadas laborales potenciales. El promotor responde indicando que el área ocupada supone un 0,0316% de la superficie agrícola de la comarca, que la construcción de la planta tendrá un efecto positivo sobre la generación de empleo y que, durante la fase de operación, aunque baja, también la tendrá, al ser necesarios jornaleros fijos, para vigilancia de las instalaciones y temporales, para tareas de mantenimiento.

- AURS alega que existe una afección a paisajes de relevancia regional, a recursos de turismo rural y ambiental.

- El promotor indica que la afección al paisaje de viñedo y enoturístico al que hace alusión la alegación resulta insignificante en relación con la superficie de viñedo de Requena y el proyecto se ubica en el extremo de un llano, al pie de la "meseta" que se levanta al sur de Campo Arcís, lo que limita su visibilidad, no encontrándose inmersa en el centro de grandes extensiones de viñedos.

Indica que el vallado a implantar será de tipo cinegético y que la línea de evacuación contará con todos los medios de anticolidión y anti-electrocución previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, minimizando su afección al ir paralela a la línea de 400 kV existente.

- AURS alega que se hace una descripción totalmente errónea del sector productivo agrario y que los proyectos afectarán a la candidatura de la región a patrimonio mundial de la Unesco y de paisaje agrícola mundial de la FAO.



El promotor entiende que este apartado es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto y que no se afecta al paisaje de viñedo al que se hace referencia en las candidaturas, puesto que la instalación se desarrolla en viñedos de baja rentabilidad.

2. SOCIETAT VALENCIANA D'ORNITOLOGIA (SVO)

- LA SVO presenta un total de 13 alegaciones, gran parte de ellas coincidentes con las presentadas por AURS, siendo la respuesta del promotor en esencia la misma que para el primero de los alegantes, por lo que nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

3. ASOCIACIÓN PLATAFORMA PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA SIERRA DE CHIVA (APECSC)

- Las alegaciones presentadas por APECSC son prácticamente coincidentes con las de ASOCIACIÓN UTIEL-REQUENA SOSTENIBLE (AURS), por lo que nos remitimos a lo indicado para estas en el punto 1.

4. FINCA SAN BLAS, S.L.

La parte alegante indica que está afectada por las líneas de evacuación entre las distintas centrales fotovoltaicas y subestaciones proyectadas y entre estas y la red del sistema eléctrico. Las líneas y subestaciones mencionadas no son objeto de este expediente, por lo que la alegación presentada será atendida en la resolución de los expedientes donde se tramitan estas (ATALFE/2020/86 y ATALFE/2020/89).

5. ALEGACIÓN DE RMMG

- Presenta escrito con las mismas alegaciones que las presentadas por la asociación Utiel-Requena sostenible.

6. DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA, ARQUEOLOGIA E HISTORIA ANTIGUA. MUSEU DE PREHISTÒRIA DE VALÈNCIA

- Presenta alegación indicando que en el sector meridional del llano de Campo Arcís, en el término municipal de Requena, encontramos una zona de gran interés arqueológico, histórico y patrimonial, concentrándose en tan sólo 30 hectáreas y en una recta de 1 km dos yacimientos ibéricos recogidos como Bienes de Relevancia Local / Espacios de Protección Arqueológica en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano: el Cerro de la Cabeza (46.17.213-121) y la Casa de la Cabeza (46.17.213-099). A estos se suma un importante caserío histórico de los siglos XVIII-XIX, también denominado Casa de la Cabeza.

Respecto de las alegaciones realizadas en materia medioambiental, patrimonial, territorial y paisajística, todas ellas se consideran incluidas en el alcance de las valoraciones técnicas que se realizan al efecto de emitir los pronunciamientos correspondientes, habiéndose obtenido, como posteriormente se indica, declaración de impacto ambiental (DIA) en el que se concluye que no se aprecian efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, así como informes favorables en materia de territorio y paisaje. Las alegaciones a aspectos de las infraestructuras de evacuación compartida serán objeto de valoración en los expedientes en las que se tramitan.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron



las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. AYUNTAMIENTO DE REQUENA.

Contesta al oficio con informe de fecha 21/01/2022 en el que solicita se tenga en cuenta, para su estudio y valoración de las implicaciones que conlleva, el acuerdo que se tomará en el pleno del 10/02/2022 donde se solicitó: *“Proponer a Corts Valencianes que tome las medidas legislativas adecuadas para que aquellos Ayuntamientos que así lo deseen, puedan limitar el total de la superficie de su municipio destinada a producción de energía fotovoltaica a un máximo del 1% incluyendo, en ese porcentaje de ocupación, los espacios priorizados en el Decreto Ley de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables.”* En escrito posterior que la moción fue aprobada pero que se va a seguir el procedimiento legal que marca la normativa vigente.

A raíz de las posteriores informaciones públicas por cambio sustancial en la planta, traslada diversos informes donde presenta los siguientes reparos:

- En relación con la afectación a bienes culturales y arqueológicos, parte del parque solar afectaría a una zona muy próxima el territorio agrícola de las Pilillas y truncaría la candidatura a patrimonio mundial que se encuentra en trámite. Así, se encuentra en la lista indicativa como paso previo a la declaración, pero el trabajo para demostrar los valores de autenticidad y universalidad exigen un tiempo y trabajo de investigación que quedarían cercenados por la instalación fotovoltaica pretendida. Por otra parte, en relación con deficiencias en planimetrías presentadas, no se han grafiado las afecciones de 500 m respecto de los BRL's del plan general, ni la zona de influencia forestal.
- En relación con la reserva de la biosfera, la planta considerada se encuentra en zona tampón de la reserva de la biosfera, por tanto se contravienen los artículos 8.3.a),b),d), e); 9.4.b); 10.a),b), del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto del Consell
- En relación con el Plan de Participación Pública (PPP) del Estudio de Integración Paisajística, el promotor no justifica que se haya realizado reunión alguna con asociaciones y otros grupos de interés como se indica que se haría en el PPP. Tampoco se aporta la documentación justificativa al respecto, por tanto, ha de interpretarse que no se han llevado a cabo. Asimismo, en el estudio de integración paisajística, no se contiene análisis alguno ni composición fotorrealista del ámbito donde finalmente se ubica la planta resultante, esto es entre los BRL's Cerro de la Cabeza, Casa de la Cabeza, y el suelo forestal.
- En relación con la prevención de incendios forestales se constata que la planta se ubica íntegramente en zona de influencia forestal. No se ha previsto faja perimetral, su implementación puede afectar a la configuración de la planta cuya autorización de construcción se pretende. No está debidamente justificada la caracterización de los equipos de alta tensión, a efectos de incendios.
- En relación con el cambio climático la elección de este emplazamiento supondrá la reducción de 3.520,77 t CO₂ anuales en la capacidad de fijación de CO₂. y la evitación bruta de emisiones de la planta es de 18.089,50 t CO₂ anuales. Por tanto, el rendimiento medioambiental de la planta se reduce en más de un 20 % anual por la elección del emplazamiento, produciendo un efecto negativo acumulado sobre el balance de emisiones de Requena al menos durante la fase construcción y hasta su conexión.
- En relación al estudio justificativo de perspectiva de género conforme al anexo XII del TRLOTUP, se entiende incumplimiento de existencia de estudio de perspectiva de género al ver insuficiencia de alegaciones del promotor.



- En relación con la contaminación acústica: las afirmaciones del promotor de que no hay viviendas cercanas, y que el uso más próximo es el industrial son erróneas; la competencia es de la Conselleria competente, (art. 4 Ley 7/2002, de 3 de diciembre); se incumple el artículo 34 y siguientes del plan de ordenación de los recursos naturales de las Hoces del Cabriel. En relación con Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, artículos 8, 5, 14, 24, anexo V; que el estudio acústico debe acompañar el trámite autonómico, art. 17 de decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat; que en caso de que, o bien la instalación resulte incompatible con el PORN de las Hoces del Cabriel por estos motivos, o bien se requieran medidas correctoras que afecten a la configuración de la planta y la ubicación de sus componentes, ello debe contemplarse en la resolución de autorización de construcción o resolución denegatoria de la misma, ambas competencia de órgano sustantivo. en caso contrario podría ocurrir que se autorizase una instalación distinta a la que resulte viable por aplicación de la propia normativa autonómica o estatal.
- En relación al cumplimiento del art. i.1.32.a) de las NN.UU. del plan general respecto de los caminos de accesos hasta las plantas los mismos no cumplen el anexo XI del TRLOTUP.
- En relación a la ubicación de la planta en una zona de amortiguación: respecto de los informes de compatibilidad urbanística expedidos por el ayuntamiento al respecto de la ubicación de plantas en Suelo No Urbanizable Común C4, hay que resaltar que en todos se especifica de manera expresa que “para las parcelas clasificadas como suelo no urbanizable común, categoría 4 SNU-C, según el planeamiento no es compatible la generación de energía renovable”; la planta contraviene el Plan de Acción Territorial de los Paisajes Agrarios Culturales del Vino de Utiel-Requena.
- En relación con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, conforme el artículo 10 modificado por la Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, es responsabilidad del promotor que pretenda acogerse a la dispensa de obtener autorización ambiental integrada o licencia ambiental, justificar que la instalación energética no está incluida en otros supuestos de los Anexos I y II.

Valoración de los reparos planteados por el Ayuntamiento de Requena:

- Respecto de las observaciones sobre las materias para las que constan informes sectoriales (Prevención de Incendios Forestales; Territorio y Paisaje; Medio Natural; Declaración de Impacto Ambiental; informe de la conselleria competente en materia de cultura sobre la conformidad del proyecto o plan con la normativa de protección del patrimonio cultural) no se entra a valorar al considerarse que prevalece lo indicado en dichos informes. Todo ello sin perjuicio de los aspectos que corresponda aportar y justificar en la documentación relativa a la solicitud de Licencia de Obras.
- Respecto a la afección a la Reserva de la Biosfera y al Parque Natural de las Hoces del Cabriel, se dispone de informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 29/05/2024 en el que se indica que la PSFV se sitúa en la zona tampón de la Reserva de la Biosfera, fuera de las zona núcleo de esta, constituida (dicha zona núcleo) por los límites del Parque Natural de Las Hoces del Cabriel, y coincidente (dicha zona tampón) con la zona de amortiguación definida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural. Los valores naturales que motivaron la declaración de la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel resultan coincidentes con los considerados en la protección del Parque Natural Hoces del Cabriel, y la zonificación del PORN del Parque clasifica como zona de amortiguación de impactos las zonas a ocupar por las plantas fotovoltaicas referidas.



Las afecciones a dichos espacios núcleo (Parque Natural Hoces del Cabriel) y de amortiguación (tampón) han sido valoradas en los informes emitidos por el órgano competente en espacios naturales protegidos y medio natural.

La Declaración de Impacto Ambiental emitida respecto de FV Requena (expediente 222/2022/AIA. ATALFE/2020/96) y de acuerdo con la información contenida en el expediente, ha analizado los valores que definen los espacios mencionados, siendo de igual modo informados favorablemente por el órgano competente en medio natural y biodiversidad, considerando la implantación de los proyectos aceptable y compatible con la zona de amortiguación del PORN del Cabriel (instrumento de ordenación en vigor), condicionada a la implantación de las medidas correctoras y compensatorias que fueron trasladadas a dicha Declaración de Impacto Ambiental.

- Respecto de los recursos paisajísticos, el titular aportó planimetría adaptada a las exigencias del Ayuntamiento, así mismo, se dispone de informe favorable en materia de paisaje, sin que el Ayuntamiento se haya pronunciado sobre la viabilidad de estos aspectos del proyecto.
- Respecto de la compatibilidad urbanística de las parcelas donde se pretende implantar la instalación, consta en el expediente informe urbanístico municipal del Ayuntamiento de Requena que concluye que las parcelas en SNU-C4 son compatibles con el planeamiento. Además, el artículo 19 del DL 14/2020 establece que desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.
- En relación al incumplimiento del art. I.1.32 de las NN.UU del Plan General, esta aprobación de construcción no tienen en cuenta la adaptación de caminos u otras obras a ejecutar. La autorización de construcción se da a los efectos de la ley del sector eléctrico para las instalaciones eléctricas debiéndose obtener las licencias urbanísticas necesarias y pertinentes para la ejecución de la totalidad de la obra a acometer para hacer posible el proyecto, por lo que la adaptación de caminos, obras en acceso etc. deberán exigirse en la tramitación de la licencia de obra independiente o conjunta a la de la planta.
- En referencia a la línea aérea de evacuación entre la SET CRN y la SET PRR hay que indicar que esta no es objeto del presente expediente, remitiéndonos a lo que se indique en el expediente ATALFE/2020/89.
- Respecto a las cuestiones formuladas que competen al órgano sustantivo aclarar o solicitar su aclaración, indicar que la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción se otorga solo a los efectos de la ley del sector eléctrico y su desarrollo, sin menoscabo de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

2. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

I-DE contesta al escrito del promotor con informe ref: APVAL/dgu/476-2021 de fecha 22/06/2021 y al oficio del STIEMV con informe ref: APVAL/JOM/342-2021 de fecha 23/12/2021, favorable, al no existir afecciones a sus redes.

3. CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES Y MOBILITAT. DIRECCIÓ GENERAL DE OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORTS I MOBILITAT SOSTENIBLE.



Responde al escrito presentado por el promotor con informe nº 13.503-2021, de fecha 09/11/2021 y al oficio del STIEMV con informe nº 13.741-2021, de fecha 15/12/2021 favorable a los efectos de las infraestructuras de transporte de competencia autonómica.

El promotor aporta declaración responsable de fecha 30/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA”, así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

4. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Contesta al oficio con informe Nº V4.21.0559 vinculante de fecha 17/02/2022 indicando lo siguiente:

- Los terrenos donde se pretende ubicar la instalación fotovoltaica están afectados parcialmente por el corredor 2 del Estudio Informativo El 1-V-38 PP-007/09 “Adecuación de condiciones de calidad y seguridad de la carretera N-330, p.k. 150,000 al 176,000. Tramo: Los Pedrones-Requena. Provincia de Valencia”, actualmente en redacción.

- La instalación fotovoltaica está situada en la zona de influencia de la carretera N-330 y N-322, accediendo a ellas a través de la carretera CV-446, no siendo esta de titularidad estatal SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U. toma razón de los condicionantes técnicos y confirma que previamente a la ejecución de cualquier tipo de trabajo, se obtendrán las correspondientes autorizaciones, discrepa del primer punto del informe indicando que se trata de un estudio en redacción de distintos trazados y por tanto no tiene relevancia jurídica, aceptando el resto de los condicionados indicados en el informe.

5. DIPUTACIÓN DE VALENCIA. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.

Contesta al escrito del promotor con el informe nº DVAC21EU0045 (956/21/CAR), de fecha 18/06/2021, indicando que los posibles accesos, derivados de los caminos grafiados en la documentación presentada, carecen de las condiciones de trazado adecuadas para permitir su uso seguro por tráfico no agrícola o dan acceso a un tramo de carretera que no reúne las características necesarias para asumir incrementos de tráfico. Posteriormente contesta el 01/09/2021 y el 16/12/2021 donde considera la alegación presentada e informa favorablemente la instalación a los únicos efectos de la obtención de la Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental.

SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U. da respuesta a los condicionados indicados indicando que aportará dicha documentación una vez obtenida la DIA, presentando una propuesta técnica en base a los comentarios aportados en los informes tanto de los puntos de acceso como de la solución técnica para dichas intersecciones. El promotor aporta declaración responsable de fecha 30/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA”, así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

6. REE. RED ELECTRICA DE ESPAÑA.

Contesta al oficio del STIEMV con informes M/L/22-0286 y M/L/22-0763, de fechas 09/02/2022 y 04/05/2022 favorable a los efectos de las afecciones a instalaciones de propiedad de REE. En la consulta realizada con motivo de la segunda información pública se ratifica en lo ya informado.

7. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO.



Contesta al escrito del promotor con informe 2021-0956-V (0647p.20), de fecha 05/05/2022 y al oficio de STIEMV con informe N° 2023-0627-V (0198p.23), de fecha 14/10/2023, favorable a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, condicionado a:

- Realización de un control intensivo y permanente durante el proceso de remoción de terreno de la realización de la zanja para la instalación de la LSMT, por parte de un/a técnico/a especialista en Patrimonio.
- Modificar el trazado de la LSMT en su paso por la Casa de la Cañada (yacimiento) y que discurra por el camino tradicional para minimizar el posible impacto.

El promotor aporta declaración responsable de fecha 09/05/2022, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido. En la consulta realizada por la segunda información pública el promotor presenta "memoria de impacto patrimonial para la instalación de línea de media tensión de 30 kV soterrada entre la planta fotovoltaica FV Requena a la SET Requena Colectora Norte (SET RCN), Requena." de fecha 04/07/2023

8. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Contesta al escrito del promotor con informe nº rd.1203, de fecha 06/07/2021 y al oficio de STIEMV con informe nº RDE.2593, de fecha 13/01/2023 indicando que la zona de emplazamiento es atravesada por un área cortafuegos de orden 2 y linda con un área cortafuegos de orden 1, ambas previstas en el plan de prevención de incendios de la demarcación de Requena. No obstante, se trata de áreas cortafuegos apoyadas en una amplia zona de cultivos, por lo que se considera que no va a haber efectos negativos previsibles en la funcionalidad de dicha área. Por otra parte, la subestación SRCN se ubica en las proximidades de un vial previsto en el plan de prevención de incendios de la demarcación, de orden 2, por lo que la alternativa propuesta deberá respetar en todo caso la servidumbre de paso y actuaciones necesarias para la prevención y extinción de incendios en dicho vial y sus inmediaciones. Además, constará una partida presupuestaria para el cumplimiento de las medidas en materia de prevención de incendios forestales, acreditándose la disponibilidad de los terrenos necesarios.

SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U. da respuesta a los condicionados presentados por la Dirección General y acepta lo reflejado en los informes, indicando que tendrá en cuenta el conjunto de normativa legal. También aporta declaración responsable de fecha 30/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

09. CHJ.CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR.

Contesta al escrito del promotor y al oficio del STIEMV con informe favorable nº 2021AM0377, de 28/07/2021, indicando que el titular de las obras deberá presentar instancia para tramitar la preceptiva autorización en ese Organismo antes de la ejecución de las obras que se localicen en la zona de policía de los cauces públicos. En la consulta realizada por la segunda información pública se ratifica en lo ya informado.

SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U. toma razón y da conformidad a lo indicado, aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha



sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

10. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Emite informe de fecha 16/05/2022 y posterior informe complementario de fecha 10/10/2022, en respuesta a los reparos planteados por el promotor en fecha 29/06/2022, con resultado favorable bajo el siguiente condicionado:

- Para evitar la erosión hídrica del suelo y la afección a su capacidad de infiltración, establece una serie de condicionantes como mantener los bancales y muros de contención, controlar la compactación y escorrentía en las líneas de mayor pendiente, favorecer en los pasillos generados entre placas la vegetación natural, crear una charca aprovechando la concentración del agua de lluvia o mantener en buen estado de las balsas de riego existentes, inspeccionar la zona una vez acabadas las obras para detectar posibles problemas.
- Informar a los titulares de los cotos V-10058 (El Churro) y V-10272 (Casa Pastor) del cambio de uso del suelo, comprometiéndose el promotor a ello.
- Adoptar medidas de control contra la superpoblación de conejos, comprometiéndose el promotor a adoptar las medidas establecidas normativamente.
- Respecto al cierre perimetral, será necesario colocar medidas anticolidión formadas por placas metálicas y realizarse un seguimiento de la mortalidad de aves por causa de colisión con el vallado durante, al menos, los primeros cinco años, enviando anualmente el resultado al órgano ambiental competente. El promotor se compromete a adoptar lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 8 de noviembre, del Consell de la Generalitat y a incluir en el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, el seguimiento de la mortalidad de aves.
- Respecto a Red Natura 2000, el proyecto no la afecta. No obstante, advierte que no se deberán afectar los hábitats 6110 y 6220. Establece igualmente unas medidas de protección del paisaje. El promotor indica que queda informado y se compromete a hacer una prospección antes del inicio de las obras y a cumplir lo indicado en los informes.
- Pese a la no afección de hábitats protegidos, se encuentran diversas especies prioritarias de flora y fauna, por lo que se deberá realizar una prospección previa y durante la explotación de la central, realizándose los trabajos en los periodos de menor incidencia para la avifauna. Adicionalmente establece una serie de condicionantes al respecto, que son aceptados por el promotor.

En la consulta realizada por la segunda información pública se ratifica en lo ya informado, incluyendo las siguientes medidas:

- En el caso de superficies no pavimentadas o con cobertura vegetal, se deberá aportar a la última capa de relleno de las zanjas un mínimo de 20 cm de tierra vegetal procedente de la misma excavación y reservada previamente, para facilitar la recolonización vegetal con un enraizamiento adecuado.
- Se recuerda que en aquellos tramos de la línea soterrada que inevitablemente vayan a ejecutarse sobre suelo forestal o colindante a él, se deberá realizar el mínimo desbroce, tala, movimiento tierras durante la construcción de la zanja. En la ejecución de la zanja se deberá realizar in situ una elección adecuada del trazado final de la canalización para evitar la tala o daños en los pies arbóreos presentes en el ámbito de actuación (ya sean especies forestales o agrícolas, tanto la parte aérea como el sistema radicular), especialmente en la zona de



ocupación temporal. En caso de producirse daños sobre el ramaje, se deberá llevar a cabo la poda de las ramas dañadas y aplicar pastas cicatrizantes.

- Se recuerda que, en caso de localizarse bancales y muros de contención en el trazado proyectado, éstos deberán ser reparados por considerarse elementos de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Para minimizar el posible impacto de la contaminación lumínica en la fauna especialmente aquella con hábitos nocturnos, se intentará que los puntos de luz se instalen sólo en lugares donde sea estrictamente necesario (como por ejemplo edificios auxiliares).
- Con relación a la medida de creación de majanos, se deberá tener en cuenta que, debido a la problemática de sobreexplotación de conejos en el TM de Requena, éstos deberán construirse para dar cobijo a especies de herpetofauna o pequeños mamíferos (ratones, topillos, musarañas, etc.) pero no permeable para los conejos.
- Respecto a la eliminación de los restos vegetales generados, dar preferencia al astillado frente al traslado de dichos restos a vertederos autorizados. La incorporación al suelo de esta biomasa leñosa supone una medida de protección frente a la erosión laminar hasta que tenga lugar el crecimiento de la vegetación herbácea y puede mejorar el contenido de materia orgánica del perfil edáfico del suelo.
- Contemplar en la Fase de restauración, labores de revegetación en las áreas afectadas a restaurar (detallar los marcos y densidades de plantación que se proyecten y las especies a emplear, arbóreas y/o arbustivas ya sean forestales o agrícolas).
- Incorporar riegos de apoyos tras la finalización del desmantelamiento para asegurar la implantación de la vegetación en el caso que las condiciones climáticas no hagan viable la revegetación.
- El presupuesto del plan de desmantelamiento deberá contemplar todas las intervenciones relacionadas con las labores de revegetación plasmadas en el documento, como la apertura de los hoyos de plantación, el material vegetal, los trabajos de mantenimiento (riegos de apoyo, abonados y cuidados), la reposición de marras, etc.

SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U. en fecha 02/11/2022 y 23/11/2023 indica su conformidad a los informes recibidos.

11. CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. DIRECCIÓN TERRITORIAL.

Informe de la Dirección Territorial de Valencia, de 19/07/2022, en el que indica que este expediente si requiere de su informe por el artículo 7 de la Ley 5/2019 de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana. No pone oposición a la planta fotovoltaica, siempre y cuando no se incluya en las obras de consolidación y modernización de los regadíos FASE 2 para la C.R. Campo Arcís de Requena (Valencia) ninguna actuación en la parcela 715 del polígono 68 del municipio de Requena. En caso contrario, la instalación de producción de energía eléctrica debería excluir la parcela 715 del polígono 68 del municipio de Requena.

SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U. en fecha 26/08/2022 indica su conformidad y toma razón de lo expuesto el Servicio de Agricultura, y se compromete a hacer los ajustes necesarios dentro de la implantación de este proyecto para no afectar a las "Obras de consolidación y modernización de los regadíos FASE 2 para la C.R. Campo Arcís de Requena (Valencia).

12. AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS



Mediante informe NVL 21/132, de fecha 09/06/2021, concluye que no hay impedimentos para el desarrollo del proyecto ante el riesgo de deslizamiento, sísmico, transporte de mercancías peligrosas o accidentes graves con sustancias peligrosas, remitiendo a los informes sectoriales para los riesgos de inundación y de incendios forestales.

SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U. toma razón y da conformidad a lo indicado, aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

No se recibe respuesta del Área Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) y de Empresa General Valenciana del Agua S.A. (EGEVASA).

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta informe de declaración de impacto ambiental, de fecha 03/01/2023, de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, (expte. Nº2938115 222/2022/AIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación.

ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el Ayuntamiento de Requena el 14/03/2022, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica. El informe es favorable para el suelo SNU-C4 y desfavorable para el suelo SNU-PF, el cual no es afectado por el vallado de la central.

Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 23/01/2023 a la instalación solar fotovoltaica FV Requena, con la ordenación tal y como viene definida en la última documentación aportada y las medidas de integración paisajística descritas en el informe. También consta informe favorable del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 30/09/2022 sobre la línea y 15/12/2023 sobre la planta, respectivamente. Los condicionados recogidos en los mismos han sido aceptados por la entidad promotora y se incorporan en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACION A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, la parte promotora presentó el documento "ACTUALIZACIÓN DE LA ADENDA DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 30,472 MWp (28/07/23-V06)" (con declaración responsable de la persona técnica proyectista con fecha 28/07/2023 y de cumplimiento de la normativa conforme el art 53.1b) de la Ley 24/2013, de fecha 28/07/2023), en el que según manifiesta se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos. Las principales modificaciones consisten en:



- Disminución de la potencia instalada.
- Disminución del número de módulos instalados.
- Disminución del Pitch.
- Disminución de la superficie utilizada
- Disminución de la longitud del vallado.
- Disminución de las estaciones de potencia.
- Disminución del número de accesos.
- Actualización del layout de la planta mediante redistribución de filas de seguidores, liberando los espacios indicados en los condicionados.
- Actualización del presupuesto por la inclusión de las medidas adicionales.

Revisado este se observan modificaciones que, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se deban considerar como sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 se somete de nuevo al trámite de información pública estos cambios, con el resultado expuesto anteriormente.

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La evacuación se realizará mediante una línea de 30 kV desde el centro de seccionamiento de la planta hasta la Subestación Colectora Requena Norte 132/30 kV. De dicha subestación parte una línea aéreo-subterránea de 132 kV que conecta con la Subestación “Requena Promotores 132/400 kV”, de cual parte una línea de 400 kV que conecta con la Subestación “ST Requena 400 kV” propiedad de REE. Esta infraestructura de evacuación compartida es evaluada en otro expediente.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 29/10/2020, rubricado por nueve promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

Nombre instalación	Titular
FV Solar Fotovoltaica Requena 1	Fotovoltaico Alcor Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 2	Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 3	Solar Acamar Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 4	Solar Acrab Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 5	Solar Merope Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 6	Solar Ofiuco Requena,S.L.
FV Limonero Solar	Limonero Solar, S.L.
FV Pampinus	Pampinus PV Farm 01, S.L.
FV Requena	Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U.

comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación “SET Promotores Requena Renovables 400/132 kV” hasta la subestación “Requena 400 kV” propiedad de REE.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 11/11/2020, rubricado por siete promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

Nombre instalación	Titular
FV Solar Fotovoltaica Requena 1	Fotovoltaico Alcor Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 2	Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 3	Solar Acamar Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 4	Solar Acrab Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 5	Solar Merope Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 6	Solar Ofiuco Requena,S.L.



FV Requena	Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U.
------------	--------------------------------------

comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación “SET RCS 30/132kV” o “SET RCN 30/132kV” hasta la conexión con la subestación “SET Promotores Requena Renovables 400/132 kV”.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 30/10/2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V1303, para una instalación de producción denominada “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA” de tecnología fotovoltaica B.1.1 a ubicar en el término municipal de Requena y de 49,99 MW instalados, por importe un millón novecientos noventa y nueve mil euros con seiscientos centimos (1.999.600 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor dispone de permiso de acceso otorgado por la empresa transportista, de fecha 27/06/2021 (código de proceso RCR_1375_19. Ref: DDS.DAR.21_1189) relativo a la solicitud de la instalación “FV REQUENA”, con una potencia de acceso concedida de 42,50 MW_n en la ST REQUENA 400 kV.

Consta en el expediente permiso de conexión concedido por la empresa transportista en fecha 17/11/2021 (código de proceso RCR_1375_19 Ref: DDS.DAR.21_1898) relativo a la solicitud de conexión realizada por IBERNOVA PROMOCIONES S.L. en su calidad de Interlocutor único de nudo (IUN), Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión de las instalaciones FV ALCOR REQUENA S.L.U., FV CASIOPEA REQUENA S.L.U., FV ACAMAR REQUENA S.L.U., FV ACRAB REQUENA S.L.U., FV MEROPE REQUENA S.L.U., FV OFIUCO REQUENA S.L.U., LIMONERO SOLAR S.L., PAMPINUS PV FARM 01, S.L., SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE LEVANTE S.A., otorgando a la instalación “FV SOLAR REQUENA” una capacidad de acceso de 42,5 MW.

Posteriormente solicitan actualización de acceso y conexión como consecuencia de la modificación de la potencia instalada y de la capacidad de acceso de la instalación de generación renovable, con una potencia de acceso de 27,00 MW.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (27,83 MW) a la capacidad de acceso otorgada (27,00 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso concedida.

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

El promotor aporta documentación para justificar la capacidad legal, técnica y económica.



Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA AUTONÓMICA Y ÓRGANO DE ESTA QUE DEBE RESOLVER LA SOLICITUD

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

SOBRE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

SOBRE LA NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto-Ley 1/2022, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto y de conformidad con el artículo 6 y disposiciones concordantes del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. El proyecto se somete al procedimiento de determinación de afecciones ambientales, conforme a los trámites previstos en el artículo 19.bis del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto.

SOBRE LA NECESIDAD DE INFORMES FAVORABLES EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, PAISAJE Y URBANISMO

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1, y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía. En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

El Anexo III del Decreto-Ley 14/2020 establece que, entre la documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, se deberá aportar informe-certificado urbanístico emitido por el ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados, o justificante de su solicitud cuando este no se



haya emitido, aportando en este caso declaración responsable de la persona promotora de la situación urbanística de los terrenos.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

SOBRE EL ALCANCE MATERIAL, CONTENIDO Y REQUISITOS SECTORIALES DE LAS AUTORIZACIONES SUSTANTIVAS ELÉCTRICAS

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de



energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIALES

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

SOBRE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS A ACREDITAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.



SOBRE LA OBLIGACIÓN Y GARANTÍAS DE DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA CENTRAL AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA”, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil “SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U.”, para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

Denominación	SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA
Titular	SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE S.A.U.
Tecnología	Fotovoltaica
Términos municipales grupos (PROVINCIA)	Requena (VALENCIA)
Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (PROVINCIA)	Requena (VALENCIA)
Potencia nominal inversores (MWn)	27,83
Potencia pico módulos fotovoltaicos (MWp)	30,472
Potencia instalada (MW) [según art 3 RD 413/2014]	27,83
Capacidad de acceso a la red concedida (MW)	27,00
Necesidad de sistema de control coordinado de potencia [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
Red a la que se conecta:	Transporte
Punto de conexión /Titular de la red	SE Requena 400 kV, titularidad REE



EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Requena	Polígono: 69	Parcelas: 18, 119, 120. - 9003, 9004
Área superficie de vallado (m ²)	466.392	
Área superficie ocupada por módulos (m ²)	149.312,8	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR					
Núm. módulos FV	60.944				
Área unitaria del módulo (m ²)	2,45				
Potencia unitaria máxima (Wp)	500				
Potencia total módulos (kWp)	30.472				
Tipo de células	Silicio monocristalino				
Caras activas módulos	1				
Inclinación (°)	+55/-55°				
Orientación	Norte-Sur				
Seguidor FV	Monofila, a un eje en sentido Este-Oeste. 2Vx26				
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno				
CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES					
Núm. módulos/string	26				
Núm. Strings	2.344				
Cableado	Bus CC string a caja conexión: cable DC 1.5 kV Al 1x95 mm ² Caja conexión a inversor: cable DC 1.8 kV Al 1x300 mm ²				
INVERSORES					
Núm. inversores	7		1		
Núm. Cajas/inversor	21		14		
Núm. Strings/inversor	16x17 + 2x14 + 2x1=302 16x19 + 4x1=308		16x13 + 2x1=210		
Potencia unitaria nominal (kW)	3.630		2.420		
Potencia total nominal (kWn)	27.830				
ESTACIONES DE POTENCIA (INVERSOR + CENTROS DE TRANSFORMACIÓN)					
Núm. total	5				
Inversores y transformadores					
Estación Potencia	EP1	EP2	EP3	EP4	EP5
Inversores	2x3,630	2x3,630	2x3,630	3,63	2,42
Transformadores (MVA) ONAN	2x3,630	2x3,630	2x3,630	3,63	2,42
Tensión nominal trafo (kV)	0,66/30				
Tipología celdas CT SF ₆	1L+2P	2L+2P	2L+2P	1L+1P	2L+1P
Transformador SSAA					

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA LA SUBESTACIÓN "COLECTORA REQUENA NORTE 132/30 kV"



LÍNEA 30 KV CT- CENTRO DE SECCIONAMIENTO		
Requena	Polígono: 69	18, 119, 120, 9004, 9003.
Tipologías líneas	Subterráneas	
Nº circuitos	2	
Nº conductores por fase	1	
Origen	Estaciones de potencia	
Final	Centro de seccionamiento	
Trazado y longitud (m)	Tramo 1.1 (inicio CT1, fin CT2): cable 3x1x240 mm ² Al XLPE. 583 m Tramo 1.2 (inicio CT2, fin CT3): cable 3x1x400 mm ² Al XLPE. 560 m Tramo 1.3 (inicio CT3, fin CS): cable 3x1x630 mm ² Al XLPE. 286 m L= 1.429 m Tramo 2.1 (inicio CT4, fin CT5): cable 3x1x240 mm ² Al XLPE. 530 m Tramo 2.2 (inicio CT5, fin CS): cable 3x1x630 mm ² Al XLPE. 1655 m L= 2.185 m	
Tensiones nominales cable (U₀/U_n) kV	18/30kV	
CENTRO DE SECCIONAMIENTO 30 KV		
Municipio: Requena	X: 656973,17	Y: 4363298,54
Esquema	Simple barra, tipo interior, en celdas de media tensión aisladas en SF6	
Posiciones y características	Cinco celdas, de montaje interior - Tres (5) de línea de llegada de planta fotovoltaica, - Una (1) de línea de salida y - Una (1) de servicios auxiliares + medida	
Transformador de SSAA	Un (1) transformador de servicios auxiliares de intemperie 30/0,400-0,230 kV de 100 kVA y grupo de conexión Dyn11	
LÍNEA 30 KV CENTRO DE SECCIONAMIENTO-SET RCN		
Municipio: Requena	Polígono: 69, parcela 18, 9001, 9002 Polígono 70 parcela 9006, 9005, 9008, 9007, 278 Polígono: 89, parcela 9003 Polígono 88, parcela 9009	
Trazado	Origen: centro de seccionamiento Fin: SET RCN	
Tensión (kV)	30	
Tensión más elevada de la red (kV)	36	
Frecuencia (Hz)	50	
Potencia máx transporte (MVA)	27, 83	
Categoría de la línea	Tercera categoría	
Categoría de la red	A	
Tipo de montaje	Simple circuito	
Nº de conductores por fase	3	
Configuración del circuito	Triángulo	
Tipo de instalación	- Directamente enterrado - Enterrado bajo tubo hormigonado PEAD 250 mm - Perforación horizontal dirigida	
Cable	RH5Z1-0L 18/30 kV 1x630mm ² K AL+H25	
Longitud aproximada línea (m)	4.038	



En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen. En el Anexo II se refleja la infraestructura de evacuación de la central.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental DIA de fecha 03/01/2023, en concreto las condiciones del proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. La evaluación ambiental de la línea de evacuación conjunta a 132 kV, incorporada en los expedientes ATALFE/2020/89 y ATALFE/2020/86, se abordará en el seno de los trámites de la autorización de éstas, quedando condicionada la viabilidad ambiental del proyecto a lo que las correspondientes DIA determinen.
2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.
3. Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.
4. Se deberán implementar las medidas de integración propuestas en el estudio de integración paisajística aportado y completarlas con las condiciones paisajísticas establecidas en el informe emitido en materia de paisaje. En concreto se eliminarán los paneles fotovoltaicos situados en el Llano de Campo Arcís al norte del Cerro de la Cabeza (parcelas 442, 484, 630, 631, 632, 633, 634, 714, 715, 718 y 719 del polígono 68; y parcelas 14, 16, 134, 135 y 136 del polígono 69 del término municipal de Requena). Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva, y serán verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de la explotación.
5. Relativo a la ubicación de la planta en la zona de amortiguación establecida en el PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y la afección a la biodiversidad, se seguirán las indicaciones de los informes emitidos por la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.
6. Previo al comienzo de las obras, se comprobará la inexistencia de nidos o camadas de especies protegidas. En caso de su existencia, se informará a los agentes medioambientales para que dispongan las actuaciones necesarias para su mejor conservación. Las actuaciones más molestas se realizarán fuera de los periodos de puesta, nidificación o cría, en especial de las especies alondra, águila real, águila perdicera. No se realizarán trabajos en horario nocturno.
7. Se instalarán posaderos para rapaces en las parcelas de las instalaciones y sus alrededores, tras consulta y visto bueno del órgano competente, respecto al número y su localización.
8. Según el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, no se dispondrán paneles fotovoltaicos sobre las manchas de vegetación natural inmersas en los terrenos agrícolas y ribazos existentes. Asimismo, los pies arbóreos que se detecten, especialmente los de Quercus Ilex, se conservarán. Asimismo, se creará y mantendrá una charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o se mantendrán las balsas de riego existentes.



9. Se realizará seguimiento arqueológico por técnicos especializados de todas las obras, especialmente de los movimientos de tierras. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano
10. Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.
11. Los suelos y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando no vayan a emplearse en la propia obra, serán gestionados por gestor autorizado.
12. Al objeto de compensar la pérdida de hábitats de carácter agrícola, se procurará mantener los cultivos existentes en las zonas de las parcelas no ocupadas por paneles, y dedicar nuevas superficies al uso agrícola afectado en una proporción equivalente de al menos el 25% de la superficie de la planta.
13. Dada la proximidad a terreno forestal, durante la ejecución y explotación de la planta, se respetará lo indicado en el decreto 7/2004, de 23 de enero, relativo a prevención de incendios, así como la zona de servidumbre de los viales identificados en el Plan de prevención de incendios de la demarcación de Requena.
14. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.
15. La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de esta en los términos definidos en el plan aportado.
16. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.
17. Se llevará a cabo un plan de seguimiento de las poblaciones de aves presentes en la zona que se extenderá más allá de los cinco años propuestos y se prolongará durante la vida útil de la planta, evaluándose la efectividad de las medidas correctoras previstas para evitar la pérdida de hábitat de alimentación de las especies de fauna presentes en la zona. Los resultados de su evolución y comportamiento se enviarán con la periodicidad que se acuerde con el órgano competente en materia de biodiversidad.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación, conforme a la vigente redacción del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Gestión Territorial.

1. Realizar los requerimientos solicitados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de limitar la instalación de paneles hasta 0,20 m de inundabilidad.



2. El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno, orientando los paneles en el sentido de las curvas de nivel, manteniendo en lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso, para disminuir las escorrentías y aumentar la infiltración.
3. La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
4. Se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial.

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Infraestructura Verde y Paisaje.

1. Trasladar al Proyecto de Ejecución, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto, las Medidas de Integración Paisajística, para que estas tengan una aplicación real y efectiva.

El promotor declara que estos condicionados ya han sido incluidos en el proyecto mediante la adenda de fecha 28/07/23.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	11.913.887
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	1.750.881,51

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta Fotovoltaica Requena 49,99 MWp.



- Actualización de la adenda de adecuación del proyecto “Planta Fotovoltaica Requena ” 30,472 MW_p de fecha 28/07/2023.

Estos proyectos cuentan con declaración responsable de la persona técnica proyectista y de cumplimiento de la normativa conforme el art 53.1b) de la Ley 24/2013.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Esta autorización perderá sus efectos en caso de no obtenerse la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras compartidas para la evacuación de la energía generada, en la medida que le afecte, indicadas en el punto de EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A RED .
2. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
3. Se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la elevación a escritura pública, con la constancia registral correspondiente, de los contratos, acuerdos o cualquier otro documento presentado para la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, en el plazo de un (1) mes desde el inicio efectivo de la construcción de la instalación. En el caso que se constituya un derecho de superficie, será necesario, a su vez, la inscripción en el registro de la propiedad, de acuerdo con el artículo 53.2. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
4. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
5. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (27,83 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (27,00 MW), deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este



de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

6. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
7. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los ocho (8) años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
 - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
8. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a lo indicado en el proyecto de ejecución de las instalaciones, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a ocho (8) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Conforme al artículo 30.3.b) del Decreto-ley 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de un (1) mes, desde la finalización del período de ejecución ya indicado. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la



instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

9. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

10. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.
11. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
12. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
13. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía



eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

14. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial Competente en energía correspondiente solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

15. La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.
16. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 609.440,00 € (seiscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta euros). Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.



La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

20. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio



municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

23. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de once millones novecientos trece mil ochocientos ochenta y siete euros (11.913.887 €). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras municipal, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

TERCERO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.750.881,51€).

Se cumplirán las condiciones recogidas por los informes, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente a este respecto.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en el RESUELVO TERCERO de la presente resolución relativo a la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.



- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

(firmado digitalmente)



ANEXO I: Vallado.

"PF SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA"											
Vértices del vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)											
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
1	657006,27	4363308,47	21	656740,09	4363132,49	41	656725,09	4363412,91	61	656416,11	4362758,02
2	657014,34	4363304,96	22	656718,34	4363126,36	42	656735,25	4363415,24	62	656409,22	4362758,02
3	657018,36	4363303,31	23	656709,07	4363123,74	43	656750,69	4363417,77	63	656402,06	4362752,29
4	657020,09	4363301,24	24	656686,54	4363115,98	44	656759,85	4363419,19	64	656401,14	4362749,52
5	657022,18	4363296,10	25	656667,95	4363114,13	45	656768,35	4363418,99	65	656400,62	4362748,83
6	657017,16	4363289,70	26	656659,07	4363108,84	46	656773,96	4363418,40	66	656400,14	4362747,66
7	657000,30	4363270,96	27	656585,18	4363138,67	47	656782,24	4363416,18	67	656398,30	4362740,83
8	656988,20	4363259,09	28	656548,06	4363361,23	48	656800,66	4363410,33	68	656395,93	4362732,68
9	656974,09	4363243,27	29	656549,61	4363361,89	49	656827,59	4363398,04	69	656395,79	4362732,04
10	656962,49	4363230,21	30	656562,31	4363367,33	50	656848,31	4363389,07	70	656395,25	4362728,48
11	656949,27	4363216,57	31	656567,11	4363369,00	51	656877,05	4363375,68	71	656393,21	4362723,31
12	656934,94	4363199,05	32	656577,11	4363372,67	52	656909,52	4363359,24	72	656390,65	4362713,04
13	656921,85	4363186,18	33	656598,14	4363377,74	53	656940,65	4363344,04	73	656388,40	4362703,10
14	656905,34	4363171,59	34	656619,59	4363383,94	54	656964,43	4363329,94	74	656388,22	4362701,32
15	656903,99	4363170,30	35	656627,72	4363386,48	55	656990,74	4363316,19	75	656382,57	4362686,91
16	656888,06	4363172,18	36	656640,78	4363390,57	56	656463,28	4362761,96	76	656381,26	4362684,81
17	656856,44	4363172,18	37	656667,11	4363398,27	57	656441,87	4362755,49	77	656380,55	4362684,23
18	656838,87	4363168,84	38	656687,24	4363404,83	58	656440,95	4362755,51	78	656378,91	4362682,31
19	656813,01	4363158,35	39	656698,34	4363407,14	59	656432,93	4362756,48	79	656378,06	4362679,69
20	656778,49	4363142,67	40	656712,67	4363410,34	60	656423,84	4362756,48	80	656377,53	4362678,84



PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
81	656376,78	4362676,63	101	656177,91	4362581,73	121	656172,62	4362764,18	141	656304,84	4362901,97
82	656376,68	4362675,45	102	656181,26	4362589,14	122	656175,24	4362767,33	142	656305,53	4362910,87
83	656375,66	4362672,32	103	656184,02	4362597,04	123	656180,02	4362770,52	143	656305,66	4362911,94
84	656372,12	4362661,39	104	656185,30	4362603,83	124	656186,60	4362774,38	144	656308,57	4362913,08
85	656376,33	4362633,62	105	656184,88	4362615,12	125	656191,04	4362778,42	145	656329,71	4362912,89
86	656376,22	4362632,26	106	656178,48	4362632,03	126	656196,51	4362783,49	146	656336,94	4362912,63
87	656370,19	4362605,56	107	656176,81	4362640,09	127	656201,79	4362790,40	147	656338,10	4362912,55
88	656366,20	4362580,16	108	656176,50	4362645,90	128	656205,49	4362797,37	148	656338,79	4362912,57
89	656365,76	4362578,51	109	656180,74	4362662,13	129	656207,54	4362803,54	149	656342,29	4362912,44
90	656353,30	4362551,99	110	656182,71	4362671,18	130	656212,35	4362826,41	150	656349,63	4362912,18
91	656342,31	4362535,60	111	656182,74	4362680,38	131	656219,82	4362853,07	151	656352,56	4362912,98
92	656342,28	4362535,57	112	656181,54	4362689,97	132	656221,37	4362868,48	152	656354,63	4362913,05
93	656340,64	4362532,29	113	656178,41	4362699,73	133	656220,98	4362883,34	153	656359,93	4362912,81
94	656317,05	4362533,96	114	656173,19	4362713,16	134	656219,60	4362895,55	154	656361,37	4362912,96
95	656310,39	4362538,67	115	656172,38	4362715,03	135	656228,53	4362893,30	155	656362,71	4362913,51
96	656293,88	4362542,65	116	656168,86	4362723,24	136	656262,32	4362886,94	156	656368,15	4362916,75
97	656287,72	4362545,15	117	656166,72	4362730,61	137	656285,22	4362883,95	157	656369,76	4362918,29
98	656287,59	4362545,17	118	656166,58	4362731,07	138	656301,93	4362887,69	158	656370,82	4362919,89
99	656282,17	4362547,70	119	656166,58	4362742,28	139	656302,65	4362895,07	159	656373,83	4362922,60
100	656274,04	4362547,70	120	656169,34	4362754,68	140	656304,59	4362900,75	160	656384,09	4362931,87



PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
161	656384,60	4362931,94	181	656540,93	4362865,54	201	655773,11	4362997,66	221	656030,16	4363021,94
162	656395,20	4362930,70	182	656533,33	4362853,45	202	655776,85	4363007,52	222	656103,31	4363003,60
163	656412,59	4362920,35	183	656529,09	4362844,98	203	655775,06	4363011,08	223	656128,25	4362996,51
164	656425,14	4362916,85	184	656525,73	4362836,38	204	655781,42	4363027,43	224	656136,43	4362992,83
165	656453,74	4362912,28	185	656515,36	4362817,53	205	655798,86	4363060,97	225	656145,90	4362989,67
166	656477,53	4362913,66	186	656506,96	4362804,51	206	655808,58	4363080,79	226	656155,69	4362988,23
167	656485,70	4362917,92	187	656497,87	4362789,92	207	655824,13	4363077,61	227	656164,21	4362987,93
168	656488,63	4362918,67	188	656488,23	4362775,70	208	655833,36	4363075,04	228	656171,21	4362989,10
169	656490,31	4362919,46	189	656484,69	4362771,01	209	655844,51	4363070,80	229	656184,24	4362991,82
170	656491,58	4362920,80	190	656484,09	4362771,01	210	655861,37	4363065,63	230	656193,39	4362994,17
171	656491,97	4362921,40	191	656483,58	4362771,05	211	655893,26	4363057,88	231	656198,88	4362997,60
172	656503,27	4362928,64	192	656483,05	4362771,01	212	655915,94	4363052,01	232	656204,22	4362995,20
173	656519,34	4362927,40	193	656481,91	4362771,01	213	655939,75	4363046,13	233	656208,81	4362991,19
174	656542,87	4362925,61	194	656481,75	4362770,94	214	655951,92	4363043,22	234	656209,28	4362962,11
175	656568,43	4362924,42	195	656479,22	4362770,78	215	655966,34	4363038,95	235	656207,21	4362953,91
176	656567,86	4362889,74	196	656478,05	4362770,57	216	655979,67	4363035,75	236	656203,71	4362938,75
177	656563,54	4362887,20	197	656476,96	4362770,09	217	655991,67	4363032,10	237	656202,03	4362926,58
178	656555,51	4362881,64	198	655745,97	4362940,42	218	656000,26	4363028,88	238	656205,49	4362904,67
179	656549,87	4362876,71	199	655767,02	4362990,37	219	656017,82	4363023,95	239	656208,01	4362882,43
180	656545,36	4362871,06	200	655767,63	4362991,94	220	656020,66	4363023,48	240	656208,35	4362868,97



PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
241	656207,00	4362855,48	261	656059,50	4362794,85	281	656546,47	4363242,14	301	656501,38	4363094,70
242	656199,71	4362829,50	262	656051,28	4362794,09	282	656553,61	4363199,84	302	656492,20	4363095,40
243	656194,98	4362806,94	263	655987,08	4362803,60	283	656560,38	4363152,48	303	656479,94	4363094,09
244	656193,62	4362802,89	264	655903,80	4362824,57	284	656560,81	4363149,49	304	656479,31	4363094,13
245	656193,49	4362802,50	265	655846,11	4362841,28	285	656561,41	4363145,30	305	656472,08	4363093,17
246	656190,81	4362797,44	266	655819,12	4362850,59	286	656558,16	4363144,13	306	656462,19	4363087,89
247	656186,86	4362792,27	267	655815,27	4362852,28	287	656558,16	4363131,80	307	656454,97	4363082,71
248	656182,25	4362787,99	268	655813,62	4362853,39	288	656558,06	4363131,13	308	656415,45	4363082,20
249	656178,85	4362784,91	269	655802,12	4362858,92	289	656557,63	4363130,40	309	656407,27	4363081,41
250	656173,12	4362781,54	270	655786,94	4362865,63	290	656556,26	4363120,47	310	656406,76	4363081,32
251	656166,47	4362777,10	271	655770,58	4362874,47	291	656554,24	4363114,36	311	656404,93	4363084,97
252	656161,10	4362770,68	272	655761,31	4362879,55	292	656552,11	4363112,42	312	656400,65	4363092,82
253	656159,47	4362765,94	273	655757,98	4362880,61	293	656545,86	4363105,00	313	656399,86	4363093,90
254	656125,18	4362771,75	274	655756,99	4362881,17	294	656527,34	4363088,18	314	656398,45	4363095,01
255	656097,85	4362779,04	275	655755,41	4362881,72	295	656525,91	4363087,34	315	656395,38	4363095,85
256	656086,58	4362786,88	276	655753,41	4362882,07	296	656522,63	4363086,30	316	656389,03	4363098,81
257	656075,86	4362793,31	277	655739,88	4362886,39	297	656521,22	4363086,96	317	656382,40	4363095,24
258	656074,78	4362793,80	278	655736,65	4362890,83	298	656515,72	4363091,27	318	656381,87	4363093,31
259	656073,61	4362794,01	279	655734,93	4362912,30	299	656514,40	4363091,95	319	656381,14	4363091,44
260	656060,28	4362794,86	280	655734,93	4362912,30	300	656511,30	4363094,70	320	656381,11	4363090,58



PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
321	656380,54	4363088,54	341	656299,76	4363161,62	361	656290,46	4363228,31	381	656191,57	4363258,10
322	656381,86	4363081,61	342	656300,23	4363162,91	362	656268,27	4363227,80	382	656187,56	4363262,84
323	656381,32	4363079,41	343	656302,01	4363165,27	363	656264,70	4363228,60	383	656181,42	4363268,98
324	656342,67	4363084,32	344	656315,27	4363169,44	364	656260,63	4363229,79	384	656177,67	4363274,60
325	656330,36	4363096,36	345	656334,11	4363172,38	365	656259,20	4363229,99	385	656172,87	4363285,48
326	656313,10	4363127,78	346	656335,68	4363172,82	366	656257,77	4363229,78	386	656172,01	4363286,28
327	656320,90	4363127,90	347	656338,45	4363174,90	367	656257,19	4363229,50	387	656170,81	4363288,05
328	656322,43	4363128,17	348	656339,53	4363176,01	368	656253,74	4363230,66	388	656169,66	4363288,97
329	656323,80	4363128,88	349	656340,22	4363177,38	369	656244,11	4363232,93	389	656168,74	4363289,34
330	656324,89	4363129,99	350	656340,45	4363178,90	370	656236,51	4363228,37	390	656168,37	4363289,68
331	656325,59	4363131,37	351	656340,45	4363186,66	371	656235,15	4363220,79	391	656162,79	4363291,46
332	656325,83	4363132,90	352	656340,08	4363188,55	372	656234,92	4363219,77	392	656150,08	4363294,34
333	656325,83	4363136,25	353	656336,91	4363196,31	373	656225,09	4363221,74	393	656137,26	4363299,88
334	656325,60	4363137,43	354	656335,82	4363197,95	374	656216,50	4363220,34	394	656115,02	4363307,93
335	656326,11	4363138,04	355	656326,48	4363207,28	375	656211,74	4363220,93	395	656111,23	4363309,53
336	656319,06	4363147,91	356	656311,04	4363219,98	376	656210,65	4363224,19	396	656103,80	4363313,43
337	656314,90	4363149,43	357	656303,71	4363226,52	377	656209,82	4363225,73	397	656096,84	4363317,95
338	656304,05	4363159,03	358	656301,69	4363227,62	378	656201,79	4363235,82	398	656090,91	4363322,10
339	656302,72	4363159,87	359	656296,49	4363229,03	379	656196,72	4363244,80	399	656083,46	4363326,60
340	656300,66	4363160,76	360	656294,92	4363229,26	380	656192,46	4363256,57	400	656076,98	4363331,05



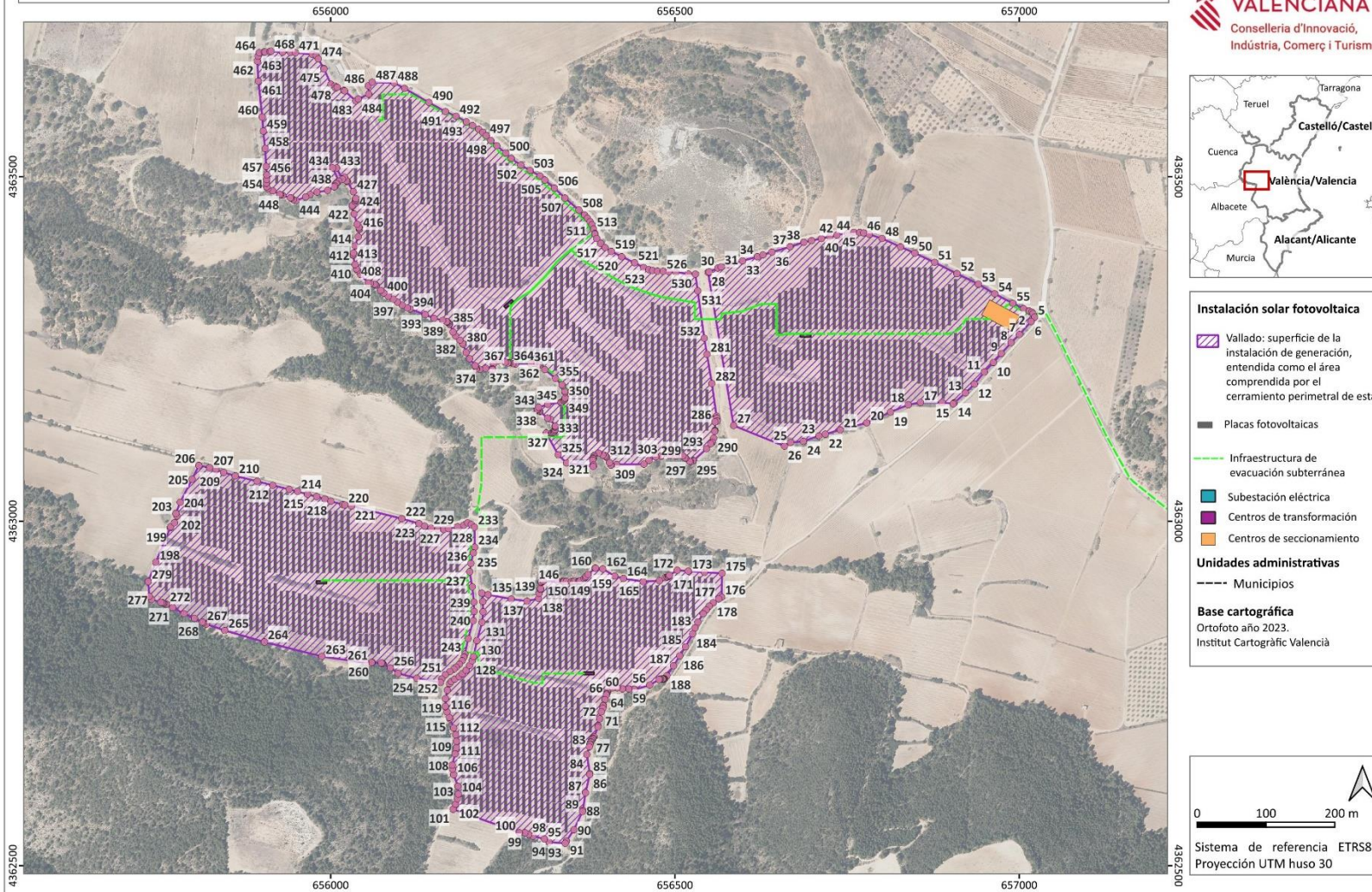
PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
401	656072,54	4363334,93	421	656031,03	4363456,64	441	655980,18	4363477,59	461	655894,93	4363638,73
402	656066,22	4363342,22	422	656031,64	4363458,34	442	655970,32	4363474,30	462	655893,47	4363667,94
403	656064,99	4363343,24	423	656035,63	4363463,76	443	655963,80	4363470,56	463	655894,52	4363675,05
404	656063,51	4363343,82	424	656036,36	4363465,21	444	655949,67	4363465,20	464	655896,20	4363679,90
405	656057,69	4363345,10	425	656036,60	4363466,81	445	655945,67	4363466,76	465	655903,39	4363681,14
406	656054,72	4363345,53	426	656036,30	4363468,41	446	655942,91	4363468,70	466	655904,63	4363681,04
407	656043,15	4363358,06	427	656032,80	4363478,17	447	655941,48	4363469,39	467	655911,77	4363681,61
408	656038,67	4363363,89	428	656024,65	4363492,31	448	655930,12	4363472,81	468	655913,33	4363682,07
409	656037,56	4363366,16	429	656023,73	4363493,46	449	655927,50	4363473,84	469	655929,97	4363680,63
410	656035,25	4363372,33	430	656022,88	4363494,05	450	655926,19	4363474,23	470	655941,54	4363680,49
411	656032,64	4363385,92	431	656020,15	4363499,37	451	655915,86	4363479,56	471	655948,89	4363679,93
412	656032,64	4363386,49	432	656016,99	4363496,39	452	655908,50	4363482,50	472	655973,46	4363677,45
413	656033,29	4363389,27	433	656008,60	4363512,69	453	655907,10	4363485,41	473	655978,86	4363675,84
414	656035,54	4363399,64	434	656002,85	4363512,80	454	655906,62	4363490,43	474	655982,03	4363670,97
415	656039,99	4363412,82	435	656011,88	4363493,58	455	655906,88	4363495,85	475	655990,04	4363657,12
416	656041,65	4363423,29	436	656008,94	4363490,79	456	655907,22	4363502,62	476	655990,44	4363656,39
417	656041,61	4363425,04	437	656007,94	4363489,46	457	655906,30	4363514,83	477	656000,43	4363634,09
418	656040,98	4363426,66	438	656006,34	4363486,37	458	655904,80	4363540,88	478	656005,93	4363631,51
419	656038,33	4363431,04	439	656005,13	4363485,23	459	655902,09	4363566,25	479	656007,27	4363628,80
420	656033,94	4363446,05	440	655995,59	4363479,99	460	655900,60	4363586,55	480	656009,47	4363629,85



PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y	PUNTO	POSICIÓN X	POSICIÓN Y
481	656018,97	4363625,39	501	656262,24	4363526,43	521	656441,32	4363375,07
482	656020,34	4363624,47	502	656276,02	4363516,88	522	656454,54	4363367,91
483	656036,54	4363610,09	503	656289,59	4363509,13	523	656462,04	4363365,11
484	656040,12	4363612,88	504	656303,97	4363501,01	524	656467,53	4363363,91
485	656055,26	4363619,82	505	656311,09	4363495,11	525	656474,64	4363363,03
486	656054,55	4363631,89	506	656324,86	4363483,47	526	656482,69	4363362,78
487	656060,13	4363637,24	507	656340,25	4363468,95	527	656491,06	4363362,06
488	656092,26	4363636,12	508	656360,42	4363451,58	528	656501,40	4363361,46
489	656107,29	4363628,23	509	656368,75	4363444,30	529	656519,23	4363358,89
490	656142,73	4363607,66	510	656372,91	4363439,74	530	656529,66	4363358,62
491	656166,72	4363594,49	511	656376,85	4363434,63	531	656533,03	4363334,31
492	656182,13	4363587,76	512	656379,36	4363430,19	532	656542,54	4363265,46
493	656197,07	4363579,54	513	656381,72	4363423,91			
494	656206,08	4363574,28	514	656383,52	4363417,63			
495	656214,83	4363568,94	515	656383,89	4363416,34			
496	656220,93	4363564,25	516	656386,40	4363410,29			
497	656225,95	4363559,47	517	656392,19	4363403,08			
498	656232,44	4363552,56	518	656398,39	4363397,12			
499	656241,24	4363544,86	519	656407,56	4363391,61			
500	656254,18	4363534,26	520	656422,76	4363383,81			



"SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA" de 27,83 MW de potencia instalada



GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Innovació,
Indústria, Comerç i Turisme.





ANEXO II: Infraestructura de evacuación.

